

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº00651-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

**VISTO:** El Informe N° 723-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de junio del 2010 y Oficio N° 634-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01362, de fecha 11 de mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por los servidores **REGIS SANCHEZ NORA NILDA, BETTY GIOVANNI GUERRA PEÑA De CAHUAS, VICTOR CISNEROS SANDY, MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, RIGOBERTO OYOLA PURIZAGA, ROSA LILIANA ALCOCER PEÑA, RUBEN ERNESTO MONTALBAN JIMENEZ, CELESTE JIMENEZ MORAN, JAIME ANGEL TANDAZO PURIZAGA, MONICA OLIMPIA VALLEJOS LOPEZ De TANDAZO, ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA, LITO EDUARDO NAVARRO ZARATE, DAMIAN DANTE MIRANDA LAVALLE, EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, MANUEL ALBERTO SOLIS SEVERINO, ESTEBAN EXEQUIEL DIAZ MENDOZA, PEDRO ANTONIO ROSALES ESPINOZA, AMERICA KOO RODRIGUEZ, NOELIA OYOLA IZQUIERDO**, sobre el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **VICTOR CISNEROS SANDY** interpone recurso de apelación, el mismo que son elevados a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado **VICTOR CISNEROS SANDY** en su recurso de apelación argumenta que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, le viene otorgando la cantidad de S/. 27.01 por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total permanente, contraviniendo la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, habiéndose omitido el pago íntegro de la referida bonificación, violándose normas legales sustanciales; y por los demás hechos que expone;

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00651-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de lo actuado se desprende que el administrado está solicitando el otorgamiento eficaz de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no sobre la remuneración total permanente que se le viene otorgando;

Que, al respecto debemos manifestar que es cierto que de acuerdo al Artículo 48º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, se **establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal**



**Copia fiel del Original**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nº00651-2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 23 JUN 2010

Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad, que el calculo de la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y preparación de documentos de gestión dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que viene percibiendo el administrado, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01362, de fecha 11 de mayo del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00651-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010


GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **VICTOR CISNEROS SANDY**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01362, de fecha 11 de mayo del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Dr. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (E)

